

SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de enero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS (COOMULASER), NIT. 900952950-1, contra la demandada EDILTA SALAS AVILA identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.969.122, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT.900952950-1
DEMANDADO: EDILTA SALAS AVILA C.C. 34.969.122
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00392-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa COOMULASER NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, a cargo de la señora EDILTA SALAS AVILA identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.969.122, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) M/L por el valor del capital del referido en el título LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, es decir, desde 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021, hasta el 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
- Los moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 19 DE NOVIEMBRE DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, como parte demandante en este proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez